

LA PLATA, 27/12/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
NALLERY NARVAEZ BASTOS
CALLE 2 3-45
LA PLATA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 04448

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a NALLERY NARVAEZ BASTOS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 36283746, de la Resolución de **05/11/2019** proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **un (1) folio** se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*} 
JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en **un (1) folio**.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0552
06 NOVIEMBRE DE 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN D.T DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ESTACION DE SERVICIOS LAS MERCEDES DE NATAGA** identificada con NIT. 900.404.521-5 con domicilio en la Salida a La Plata, municipio de Nataga Huila.

II. HECHOS

1. Mediante queja escrita la señora NALLERY NARVAEZ BASTOS aseguran que en la empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS MERCEDES DE NATAGA trabaja turnos de más de 8 horas, que no les pagan horas extras, ni dominicales ni festivos.
2. Mediante auto de asignación No. 1448 del 29 de diciembre de 2016 la coordinadora de I.V.C del ministerio de trabajo designa a la inspectora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO con fin de que avoque conocimiento y decrete la práctica de pruebas (f. 4)
3. La funcionaria delegada con auto 001 del 12 de enero de 2017 avoca conocimiento y se dispone a practicar las pruebas pertinentes. (fol. 5)
 Por medio de oficio 002 del 12 de enero de 2017 se le comunica al empleador la apertura de la averiguación preliminar (f. 6).
4. Por medio de oficio 003 del 12 de enero de 2017 se le comunica a la quejosa, la apertura de la averiguación preliminar (f. 7).
 4-72 devuelve la comunicación a la quejosa porque no existe la dirección (folio 12-14)
5. El 25 de septiembre de 2019 se realiza visita de inspección y se constata lo siguiente: Tienen dos (2) trabajadores; están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral; no trabajan horas extras, tienen contratos de trabajo a término indefinido. Tienen vigía ocupacional, y reglamento interno de trabajo. tienen programa de Salud Ocupacional. Cumplen con todo lo de Ley.

6. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Copia de contrato de trabajo, de los trabajadores
2. Planilla de pagos, de junio, julio y agosto de 2019
3. Entrega de dotación del año 2019
4. Copia de planillas de pago de seguridad social integral de junio, julio y agosto de 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Fotos como evidencias de la Visita a la E.S LAS MERCEDES DE NATAGA.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con: el código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso que nos ocupa, de practicar todas las pruebas decretadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

Se ha podido establecer que el empleador **ESTACION DE SERVICIOS LAS MERCEDES DE NATAGA** ha cumplido con la normatividad laboral vigente en Colombia, que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo que incluye la afiliación a una Caja de Compensación Familiar, que no laboran horas extras, que manejan turnos de ocho horas cada uno en forma diaria, que no laboran de noche, por cuanto la estación de servicio por razones de ser un municipio pequeño y por razones de seguridad para sus empleados cierran a las siete de la noche.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que **no existe mérito** para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe archivar las presentes diligencias


En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de empleador **ESTACION DE SERVICIOS LAS MERCEDES DE NATAGA** identificado con NIT. 900.404.521-5 con domicilio en la Salida a La Plata Municipio de Nataga Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ERNESTO MEDINA****COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**